



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre otorgamiento de licencia sindical a dirigente inmerso en un procedimiento disciplinario

Referencia : Oficio N° 000682-2020-OAD-CSJAM-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Poder Judicial consulta a SERVIR si es procedente otorgar licencia sindical a una dirigente que se encuentra inmersa en un procedimiento administrativo disciplinario.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la licencia sindical otorgada a dirigente que se encuentra incurso en un procedimiento disciplinario

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que el artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula reglas generales sobre el procedimiento administrativo disciplinario de los servidores sujetos, precisando en su numeral 93.4 lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 36AZMEG



“Durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario el servidor civil procesado, según la falta cometida, puede ser separado de su función y puesto a disposición de la oficina de recursos humanos. Mientras se resuelve su situación, el servidor civil tiene derecho al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia.”

- 2.5 En esa línea, el Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 96 establece los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, precisando en numeral 96.2 lo siguiente:

“Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.”

- 2.6 En atención a la remisión efectuada por la citada norma, tenemos que el artículo 153 del Reglamento General de la LSC, establece una relación de licencias a las cuales el servidor civil tiene derecho a acceder, las cuales son:

- a) Licencia por descanso pre y post natal, que se regula por lo establecido en la Ley N° 26644 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
- b) Licencia por paternidad, que se regula por lo establecido en la Ley N° 29409 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
- c) Licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, que se regula por lo establecido en la Ley N° 30119 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.
- d) Licencia para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley, y cuya regulación se establece mediante Directiva emitida por SERVIR.
- e) Licencia por enfermedad y/o accidente comprobados, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.
- f) Licencia por invalidez temporal, de acuerdo al plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.
- g) Licencia para el desempeño de cargos sindicales.
- h) Otras licencias que la entidad decida otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil.
- i) Licencia para el cuidado de familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal, conforme a Ley N° 30012.
- j) Otras licencias que establezca la ley.

- 2.7 Por tanto, teniendo en cuenta que el numeral 93.4 del artículo 93 de la LSC, así como el numeral 96.2 del artículo 96 de su Reglamento General, establecen que el servidor inmerso en un procedimiento disciplinario no se le concederá la licencia por interés del servidor indicada en el literal h) del artículo 153 del Reglamento, podemos concluir que las demás licencias señaladas en el artículo 153 del Reglamento General no se encuentran suspendidas por las citadas disposiciones. En ese sentido, la licencia para el desempeño de cargos sindicales



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(prescrita en el literal g) del artículo 153 del Reglamento general de la LSC) no se encuentra restringida en caso el dirigente sindical se encuentre inmerso en un procedimiento disciplinario.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 3.2 Teniendo en cuenta que el numeral 93.4 del artículo 93 de la LSC, así como el numeral 96.2 del artículo 96 de su Reglamento General, establecen que el servidor inmerso en un procedimiento disciplinario no se le concederá la licencia por interés del servidor indicada en el literal h) del artículo 153 del Reglamento, podemos concluir que las demás licencias señaladas en el artículo 153 del Reglamento General no se encuentran suspendidas por las citadas disposiciones. En ese sentido, la licencia para el desempeño de cargos sindicales (prescrita en el literal g) del artículo 153 del Reglamento general de la LSC) no se encuentra restringida en caso el dirigente sindical se encuentre inmerso en un procedimiento disciplinario.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 36AZMEG